



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 00 OCT 2021

PROCESO VERBAL de RESTITUCIÓN -

RAD. No.: 11001310300320210025900

Visto que, en el informe secretarial realizado para el expediente digital en referencia y con el cual ingresa el asunto al Despacho, indica que no se presentó escrito de subsanación, equivale a que venció en silencio el termino concedido para que su libelista procediera conforme y los términos de la providencia del 23 de julio de 2021 emitida por este Despacho; por lo cual, se tiene con ello que la parte interesada no subsanó la demanda formulada por canales virtuales en los términos allí establecidos, así entonces, se hace procedente la aplicación de lo reglado en el inciso 2° del artículo 90 del C. G. del P., y en consecuencia de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

1° RECHAZAR la demanda de la referencia, atendiendo para ello, las razones atrás esbozadas.

2° DEVOLVER si a ello hubiere lugar, el libelo junto con sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.

3° PROCEDA la secretaría de conformidad, dejando las constancias a que haya lugar en aplicativos respectivos.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

De.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 61 Hoy 11 OCT 2021


PABLO ALBERTO TELLO LARA
Secretario